

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 424 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jacinta González Crucera, don José Antonio López Sánchez, don José Benito Calvo Ruiz y doña Isabel Collado Sánchez, contra la empresa “Los Lagos y Montes del Guadiana, Sociedad Limitada”, “Camping Balcón de Orellana, Sociedad Limitada”, y “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Jacinta González Crucera y otros, que seguidamente se relacionan, contra las empresas “Los Lagos y Montes del Guadiana, Sociedad Limitada”, “Camping Balcón de Orellana, Sociedad Limitada”, y “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a estas a que abonen a aquellos las cantidades que seguidamente y para cada uno se relacionarán a continuación, por las mensualidades que igualmente se expresarán, consecuencia de las relaciones laborales con las tres demandadas, hasta el 17 de octubre de 2008 en que fueron despedidos:

A doña María Jacinta González Crucera: desde 1 de mayo: 7.375,83 euros.

A doña Isabel Collado Sánchez: desde 1 de mayo: 5.429,34 euros.

A doña María Isabel Sánchez Cañada: desde 1 de mayo: 5.436,74 euros.

A don José Benito Calvo Ruiz: desde 1 de febrero: 8.024,65 euros.

A don José Antonio López Sánchez: desde 1 de mayo: 4.123,88 euros.

Adviértase a las partes, al tiempo de notificarles esta sentencia que contra la misma cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, anunciando su propósito de entablarlo ante este Juzgado dentro del término de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, designando letrado para su formalización o pidiendo su nombramiento de oficio, y en caso de que la empresa demandada sea la recurrente, en dicho momento deberá presentar resguardo de haber ingresado en la cuenta de este Juzgado en el banco “Banesto”, 0030/5012/20/0000000000 y para el expediente número 0337000065042408 la cantidad objeto de condena que asciende a 30.390,44 euros, o aval bancario por dicha cantidad, así como la de 150 euros para depósito.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 20 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.266/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BARCELONA

EDICTO

Procedimiento de extinción de contrato por parte del trabajador número 419 de 2009.

Parte actora: doña Cristina Novo Molina, doña Elena Piñeiro Batllera, doña Sonia Tello Urdiales, doña Yolanda Capdevila Coromina, doña Susana Belén Campos Rodríguez, doña Rosa Parés García, doña Aurelia Fuentes Turró, don Jaime Ballester Blasco, doña Mercedes Jaén Egea, doña Cristina Noya Budiña, doña Ana Ortega Toledano, doña Beatriz Villar Zamora y don Eduard Teixidó Navarro.

Parte demandada: “Factory Style, Sociedad Limitada”, “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, “Emin Star, Sociedad Limitada”, “MIC Marketing, Incentivos y Comunicaciones, Sociedad Anónima”, “Evora Stone, Sociedad Limitada”, “Style Man & Woman, Sociedad Limitada”, “Producción y Moda Style, Sociedad Limitada”, y don Antonio Saperas Abellá.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 24 de abril de 2009, en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancia de doña Cristina Novo Molina, doña Elena Piñeiro Batllera, doña Sonia Tello Urdiales, doña Yolanda Capdevila Coromina, doña Susana Belén Campos Rodríguez, doña Rosa Parés García, doña Aurelia Fuentes Turró, don Jaime Ballester Blasco, doña Mercedes Jaén Egea, doña Cristina Noya Budiña, doña Ana Ortega Toledano, doña Beatriz Villar Zamora y don Eduard Teixidó Navarro, contra “Factory Style, Sociedad Limitada”, “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, “Emin Star, Sociedad Limitada”, “MIC Marketing, Incentivos y Comunicaciones, Sociedad Anónima”, “Evora Stone, Sociedad Limitada”, “Style Man & Woman, Sociedad Limitada”, “Producción y Moda Style, Sociedad Limitada”, y don Antonio Saperas Abellá, en reclamación de extinción contrato por parte del trabajador, seguida con el número 419 de 2009 se cita a las mencionadas empresas “Factory Style, Sociedad Limitada”, “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, “Emin Star, Sociedad Limitada”, “MIC Marketing, Incentivos y Comunicaciones, Sociedad Anónima”, “Evora Stone, Sociedad Limitada”, “Style Man & Woman, Sociedad Limitada”, “Producción y Moda Style, Sociedad Limitada”, y don Antonio Saperas Abellá, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 16 de junio de 2009, a las once y veinte horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándoles que caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirán con los medios de prueba

de que intenten valerse; advirtiéndoles que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de los demandados debidamente citados, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revisan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

(03/15.153/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 1.011 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mikel Gotzon Lejarza Pando, contra las empresas “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” en concurso, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, Fondo de Garantía Salarial, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda presentada por don Mikel Gotzon Lejarza Pando, contra “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” en concurso, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas a abonar al actor de forma conjunta y solidaria la suma de 12.089,34 euros, más el interés legal de demora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante

comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4718/000065/1011/08 del grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, y “Gestnornova, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao, a 7 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.273/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria de lo social del número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Bernardino Cano Alonso, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Cyclops” y “Tar-Park, Sociedad Anónima”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 936 de 2008, se ha acordado citar a “Tar-Park, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de junio de 2009, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Colón, número 57, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a “Tar-Park, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.023/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Jaén.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 44 de 2008, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Jorge Romero Alcázar, contra “Construcciones Papiro 2000, Sociedad Limitada”, en la que con esta fecha se ha dictado auto, que dice lo siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a 17 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se amplía la ejecución frente a “Ferrovial Servicios, Sociedad Anónima”, respecto a las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por la subcontratista “Construcciones Papiro 2000, Sociedad Limitada”, con el trabajador actor, sin que le sea exigible el 10 por 100 de mora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que frente a esta resolución procede recurso de reposición, en el plazo de los cinco días de su notificación del que conocerá este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Dolores Martín Cabrera, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 4 de Jaén.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma a “Construcciones Papiro 2000, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 21 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.121/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN

EDICTO

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17 de 2009 a instancia de la parte actora doña María del Rosario Alted Lagos, contra don Alberto

Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bio-Clinycs, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil, Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, sobre despido objetivo individual se ha dictado sentencia de fecha 16 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María del Rosario Alted Lagos, contra don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bio-Clinycs, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil, Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a los demandados solidariamente a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que se le abone una indemnización de 3.831,82 euros, y en uno y otro caso, abone al actor los salarios de tramitación a razón de 22,33 euros diarios desde la fecha del despido (18 de noviembre de 2008) hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el “Banesto” de esta capital con el número 2090/0000/65/0017/09 el importe total de la condena y en la cuenta corriente número 2090/0000/89/0017/09 la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bio-Clinycs, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil, Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.267/09)